

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0670-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 12 de julio del 2023

VISTO:

El Expediente n.º 634-2023/SBNSDAPE, en el que se sustenta el procedimiento administrativo de **AFECTACIÓN EN USO** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto del predio de **987,12 m²** comprendida por las áreas de 967,22 m², 16,47 m² y 3,43 m² que forman parte de otro de mayor extensión, ubicado en el Centro Poblado Caseríos Carreteras, distrito de San Jacinto, provincia y departamento de Tumbes, inscrito en la partida n.º 04003085 del Registro de Predios de Tumbes, anotado con CUS n.º 53730 (en adelante “el predio 1”, “el predio 2” y “el predio 3”) respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley n.º 29151”) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA;

2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando su eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor; asimismo, conforme a lo previsto en el literal j) del artículo 50º, es función de la SDAPE constituir cargas, gravámenes y demás derechos reales conforme a Ley (...);

De la solicitud presentada y del marco normativo

3. Que, mediante Oficio n.º 01726-2023-ARCC/DE/DSI presentado el 3 de junio de 2023 (S.I. n.º 16932-2023), la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representado por el director de la Dirección de Soluciones Integrales, señor Néstor Eduardo Fuertes Escudero (en adelante “la administrada”) solicitó la **afectación en uso por un plazo determinado de tres (3) años** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** respecto de “el predio 1”, “el predio 2” y “el predio 3”, para que sean destinados como Oficina 20 Tumbes para la ejecución del proyecto denominado: “Creación de servicio de protección frente a inundaciones en ambas márgenes del río Tumbes, en tramos vulnerables desde la Estación El Tigre hasta la salida al Mar, en los distritos de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes - CUI 2496772”, para lo cual adjuntó, entre otros la documentación siguiente: **a)** plan de saneamiento físico legal; **b)** certificado de búsqueda catastral emitido el 12 de mayo de 2023, plano perimétrico de junio 2023; **c)** plano ubicación y perimétrico de junio 2023; **d)** memorias descriptivas de junio 2023; **e)** panel fotográfico de 1 de noviembre 2022; y, **f)** partida n.º 07023353 de la Oficina Registral de Tumbes;

4. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba Disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios aprobado por el Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley n.º 30556”), dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

5. Que, asimismo el indicado numeral 9.5 en su segundo párrafo precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (en adelante “El Plan”), son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de El Plan a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, por su parte el artículo 57º del Reglamento de la Ley n.º 30556 aprobado por D.S. n.º 003-2019-PCM (en adelante “el Reglamento de la Ley n.º 30556”) dispone que la transferencia o el otorgamiento de derechos que aprueba la SBN o la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a favor de las Entidades Ejecutoras comprende los predios o bienes inmuebles de propiedad del Estado, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, el cual no comprende a los bienes inmuebles de propiedad privada, predios o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas; asimismo, conforme a los numerales 60.2 y 60.3 del artículo 60º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, los actos que aprueba la SBN a favor de la entidad ejecutora del plan se sustenta en la documentación presentada en la solicitud por dicha entidad;

7. Que, siendo esto así, el procedimiento de aprobación de constitución de otros derechos reales que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que **adquieren calidad de declaración jurada** de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros;

8. Que, el artículo 61° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” dispone que la existencia de cargas como la anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o bien inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado;

De la calificación formal de la solicitud

9. Que, de la calificación de la solicitud presentada en su aspecto legal, se tiene lo siguiente: De conformidad con el segundo párrafo del numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley n.° 30556”, los predios requeridos para la implementación de El Plan¹, son otorgados a las entidades ejecutoras del indicado plan, y de conformidad con el numeral 3.1 del artículo 3° del señalado marco normativo, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar El Plan, “TUO de la Ley n.° 30556”, en consecuencia queda acreditada la competencia de la indicada autoridad para iniciar el presente procedimiento, de igual manera la solicitud submateria contiene los requisitos señalados en el artículo 58° del “el Reglamento de la Ley n.° 30556”;

10. Que, asimismo la solicitud y anexos presentados fueron calificados en su aspecto técnico a través del **Informe Preliminar n.° 01677-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 5 de julio de 2023**, determinándose, entre otros, que:

10.1. De la naturaleza: El predio solicitado de 987,12 m², está compuesto por tres áreas discontinuas que recae sobre ámbito urbano de topografía llana, aparentemente dentro de área pública, donde no se aprecia infraestructuras u ocupaciones visibles

10.2. De la titularidad: De acuerdo a lo que indica el administrado, el predio en consulta compuesto por tres áreas según la evaluación en el datum PSAD56, se encuentra sobre predio de área mayor inscrito en la P.E. N° 04003085 de la O.R. Piura cuya titularidad le corresponde al Gobierno Regional de Tumbes (CUS 53730), lo cual concuerda con la consulta al visor referencial de SUNARP.

10.3. De la disponibilidad: Verificada la información gráfica disponible en la web de SIGDA de MINCUL sobre ámbito donde no se aprecian reservas arqueológicas, verificada la información gráfica disponible en la web SICAR del MIDAGRI sobre ámbito donde no se aprecian terrenos comunales ni rurales, no se registra predios.

11. Que, asimismo, revisado el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento donde se encuentran comprendidos “el predio 1”, “el predio 2” y “el predio 3”, presentado por “la administrada” esta declaró, entre otros, lo siguiente: **i)** la plataforma GEOLLAQTA de COFOPRI, el presente predio en materia de solicitud recae al 1.83% con la partida registral N° P15288948; sin embargo, de la reconstrucción del respectivo Título Archivado N° 2020- 01437347 y las conclusiones del Certificado de Búsqueda Catastral con Publicidad 2022-5512727 se descarta dicha superposición total y se concluye que el predio en materia de solicitud recae al 100% con la partida registral N° 04003085, **ii)** revisado en el geo portal SIGRID (CENEPRED) se determinó que “el predio 1”, “el predio 2” y “el predio 3” se ubican totalmente en una zona de susceptibilidad por movimientos en masa a nivel regional de nivel medio, **iii)** manifestó la existencia de la línea de baja tensión del tramo de alumbrado público de la empresa ELNO inscrita en el Mapa Energético Minero del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, se superpone en una distancia de 19.13 m con “el predio 1”, “el predio 2” y “el predio 3”, **iv)** en la Partida Registral N° 04003085, se identificó la Carga de Afectación en uso inscrita en el Asiento D00003 de la misma; sin embargo, de la inspección técnica realizada, se

¹ Conforme al artículo 2 del “TUO de la Ley n.° 30556”, El Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC). Asimismo, en el indicado artículo se precisa los componentes que comprende El Plan.

puede verificar que “el predio 1”, “el predio 2” y “el predio 3” inscritas para dicho fin se encuentran ubicadas fuera del ámbito de la presente solicitud; y, **v)** declaró que no existen edificaciones, ocupaciones, ni la existencia de duplicidad registral; por ende no hay limitante para la procedencia del presente acto conforme al artículo 61° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”; por lo que, “la administrada” requiere que la afectación en uso de “el predio 1”, “el predio 2” y “el predio 3” solicitados sean inscritos en la partida señalada;

12. Que, en tal contexto habiéndose calificado la solicitud en su aspecto formal, se concluye que la misma cumple totalmente con los requisitos técnicos y legales que establece el artículo 58° del Reglamento de la Ley n.° 30556, **los cuales tienen el carácter de declaración jurada**; verificándose que “la administrada” ha señalado en el escrito presentado que la entidad competente para aprobar el acto de administración es esta Superintendencia, toda vez que, es un terreno urbano sin edificaciones, por tal razón corresponde admitir a trámite la solicitud presentada;

De la calificación sustantiva de la solicitud

13. Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley n.° 30556”, para que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales apruebe la transferencia en propiedad o el otorgamiento a través de otro derecho real de predios, a título gratuito y automáticamente, a favor de las entidades ejecutoras de El Plan, se requiere de la concurrencia de tres presupuestos o requisitos para tal efecto, como son: **i)** que el predio solicitado sea de propiedad estatal, de dominio público o de dominio privado o de las empresas del Estado, **ii)** que, el pedido formulado se subsuma en los presupuestos de hecho de la afectación en uso; y, **iii)** que el predio solicitado sea necesario para la implementación de El Plan;

13.1 De la revisión del informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal y la solicitud presentada por “la administrada”, así como del **Informe Preliminar n.° 01677-2023/SBN-DGPE-SDAPE** se tiene que las áreas de “el predio 1”, “el predio 2” y “el predio 3” se encuentran inscritos a favor del Gobierno Regional de Tumbes, en la partida registral n.° 04003085 del Registro de Predios de Tumbes, Zona Registral n.° I - Sede Piura con CUS n.° 53730; asimismo, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” y que se ha cumplido con remitir los requisitos contenidos en el artículo 58° del citado marco normativo.

13.2 Conforme al artículo 151° del Reglamento de la Ley n.° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, los presupuestos de hecho para otorgar una afectación en uso, es para que el predio solicitado sea destinado al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales, y en el presente caso conforme a la documentación presentada por “la administrada” requiere las áreas de “el predio 1”, “el predio 2” y “el predio 3” para el cumplimiento de sus fines institucionales, en razón a que las áreas solicitadas se requiere para que sean destinados como Oficina 20 Tumbes para la ejecución del proyecto denominado: “Creación de servicio de protección frente a inundaciones en ambas márgenes del río Tumbes, en tramos vulnerables desde la Estación El Tigre hasta la salida al Mar, en los distritos de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes - CUI 2496772”.

13.3 Asimismo, se tiene que de conformidad con el artículo 1° del “TUO de la Ley n.° 30556”, se ha declarado prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres.

13.4 En cuanto se refiere a que “el predio 1”, “el predio 2” y “el predio 3” solicitados sean necesarios para la implementación de “El Plan”. Dichos requisitos han sido acreditados conforme a lo sustentado por “la administrada” en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico que obra en los actuados.

13.5 Asimismo, ha quedado acreditado que el proyecto se encuentra comprendido dentro de los alcances de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 00124-2021-ARCC/DE del 17 de noviembre de 2021, la misma que se detalla en el Anexo n.º 01.1 de la presente resolución y de los que se encuentran en la intervención del proyecto “Creación de servicio de protección frente a inundaciones en ambas márgenes del río Tumbes, en tramos vulnerables desde la Estación El Tigre hasta la salida al Mar, en los distritos de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes” (CUI 2496772).

14. Que, por lo antes analizado, se concluye en primer término que las áreas de “el predio 1”, “el predio 2” y “el predio 3” son de propiedad estatal y susceptible o pasible de ser materia de actos de administración conforme a lo sustentado por “la administrada”, asimismo la solicitud se subsume en los presupuestos para el otorgamiento de la afectación en uso, así también “el predio 1”, “el predio 2” y “el predio 3” se requieren para que sean destinados como Oficina 20 Tumbes para la ejecución del proyecto denominado: “Creación de servicio de protección frente a inundaciones en ambas márgenes del río Tumbes, en tramos vulnerables desde la Estación El Tigre hasta la salida al Mar, en los distritos de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes - CUI 2496772”;

15. Que, por otra parte, y en cuanto atañe al plazo de la afectación en uso, el artículo 152º del Reglamento de la Ley n.º 29151, establece que la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público, **siendo que en el presente caso “la administrada” ha solicitado el otorgamiento del derecho por un plazo determinado de tres (3) años**, que serán computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución;

16. Que, en atención a lo expuesto esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “la administrada”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a la normatividad el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal y la solicitud presentada; en consecuencia, corresponde afectar en uso “el predio 1”, “el predio 2” y “el predio 3” siendo el área total de **987,12 m²** a **plazo determinado de tres (3) años** a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** para que sean destinados como Oficina 20 Tumbes para la ejecución del proyecto denominado: “Creación de servicio de protección frente a inundaciones en ambas márgenes del río Tumbes, en tramos vulnerables desde la Estación El Tigre hasta la salida al Mar, en los distritos de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes - CUI 2496772”;

17. Que, conforme al numeral 5.16 del artículo 5º de Directiva n.º 001-2021/SBN denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192”, aprobada mediante la Resolución n.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, la cual se aplica supletoriamente al presente procedimiento, cuando la solicitud de inscripción se realiza a través de la plataforma digital, se remite a la SUNARP la resolución con firma digital y los documentos técnicos presentados por la solicitante, por lo que se anexan a la presente resolución la documentación técnica presentada por “la administrada”;

18. Que, el artículo 64º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556” la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan. El pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador. La solicitud indebida de exención acarrea responsabilidad exclusiva de la entidad que la invoca;

19. Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77º de “el Reglamento”;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en Ley n.º 29151, su Reglamento aprobado por el D.S. n.º 008-2021-VIVIENDA, el "ROF de la SBN", el "TUO de la Ley n.º 30556", el "TUO de la Ley n.º 27444", Resolución n.º 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 0798-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 10 de julio de 2023.

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la **AFECTACIÓN EN USO** a plazo determinado de tres (3) años a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** respecto al predio de **987,12 m²** comprendido por las áreas de 967,22 m², 16,47 m² y 3,43 m² que forman parte de otro de mayor extensión, ubicado en el Centro Poblado Caseríos Carreteras, distrito de San Jacinto, provincia y departamento de Tumbes, inscrito en la partida n.º 04003085 del Registro de Predios de Tumbes, anotado con CUS n.º 53730, a fin de que sean destinados como Oficina 20 Tumbes para la ejecución del proyecto denominado: "Creación de servicio de protección frente a inundaciones en ambas márgenes del río Tumbes, en tramos vulnerables desde la Estación El Tigre hasta la salida al Mar, en los distritos de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes - CUI 2496772", según el plano perimétrico y la memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

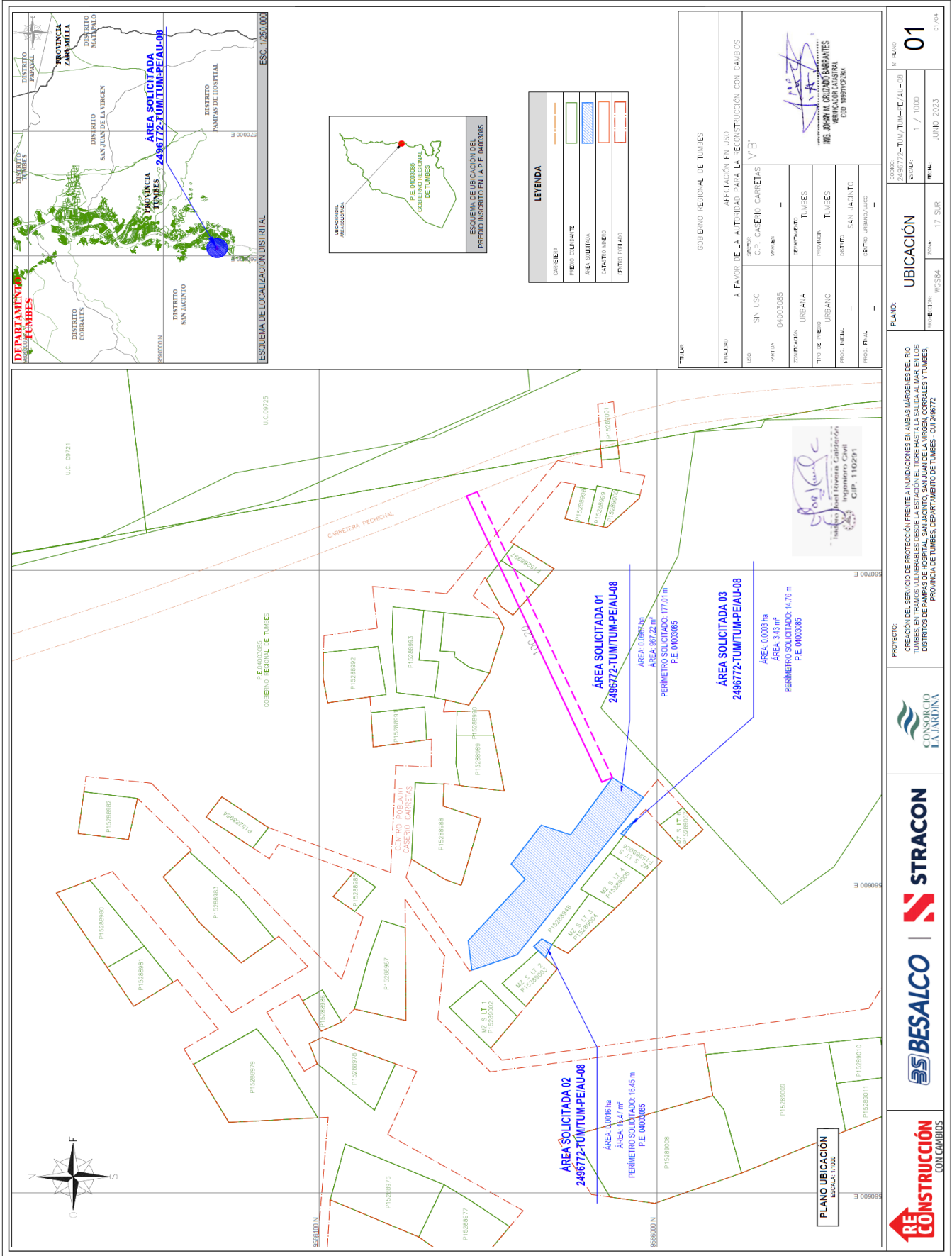
SEGUNDO: REMITIR la presente resolución al Registro de Predios de Tumbes, Zona Registral n.º I - Sede Piura de la SUNARP para los fines de su inscripción correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** y al **GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES** lo resuelto en la presente resolución.

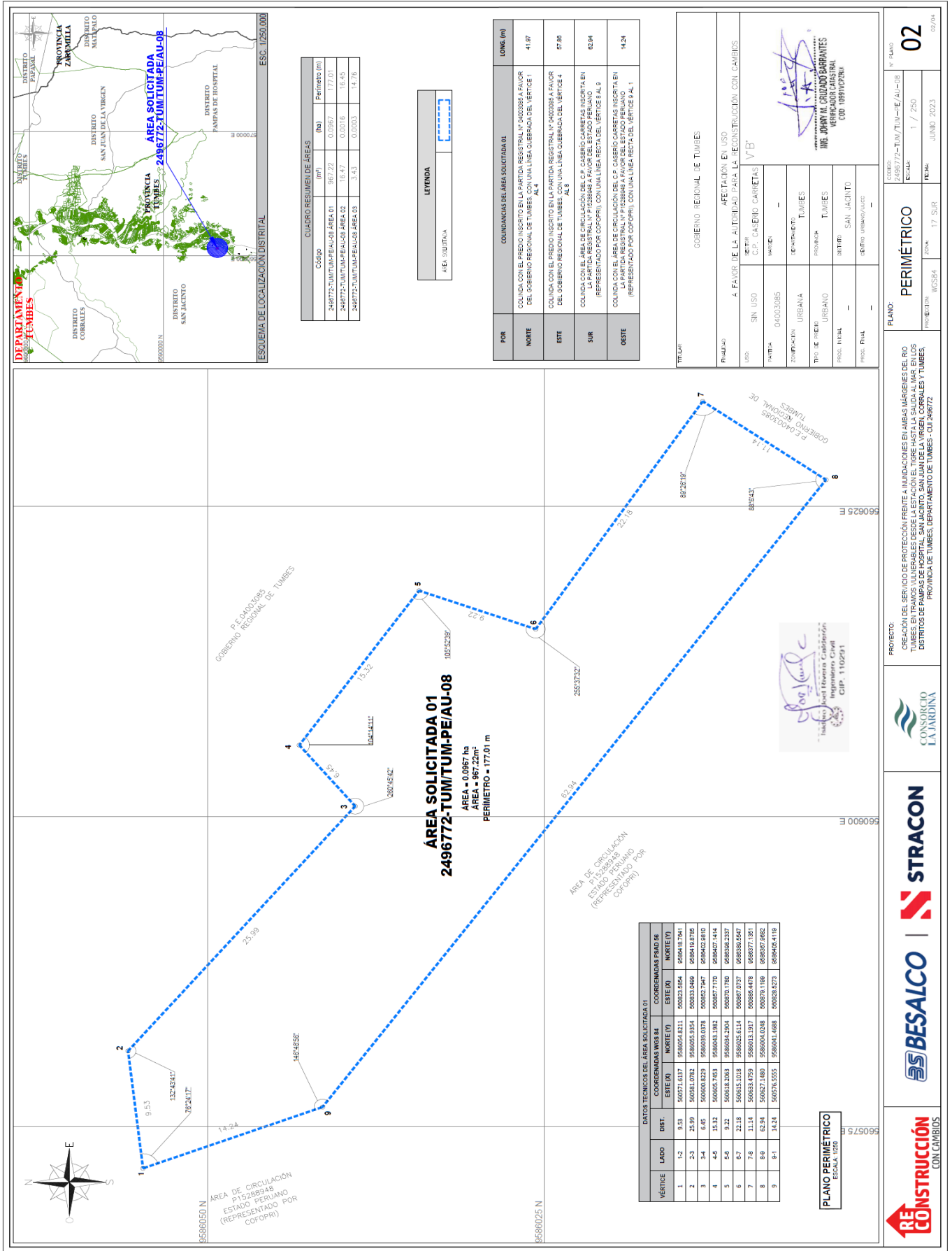
CUARTO: Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

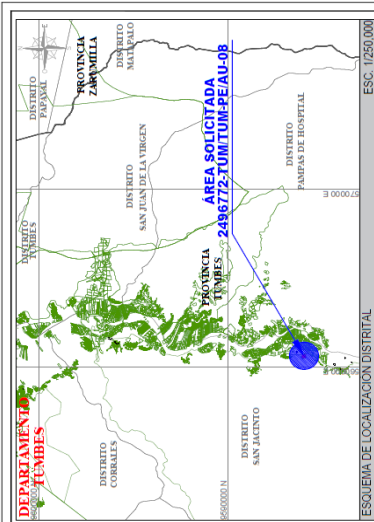
Regístrese, comuníquese y publíquese.-

CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales



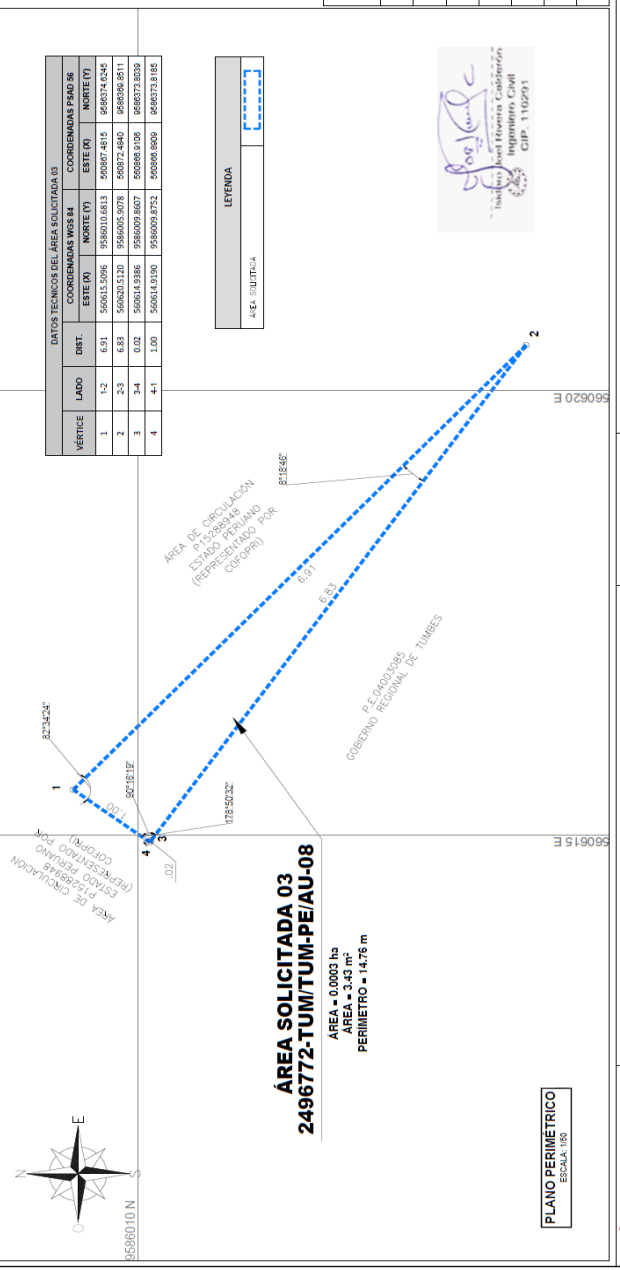
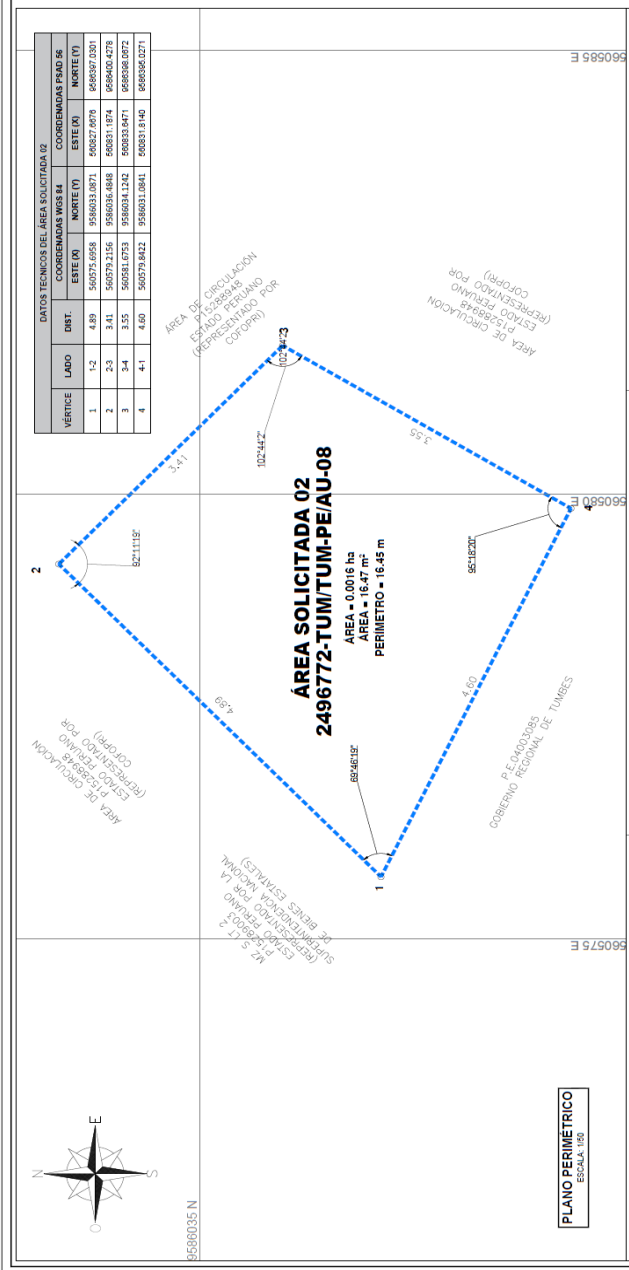
Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 9619440335





ESQUEMA DE LOCALIZACIÓN DISTRITAL ESC: 1/250,000

CUADRO RESUMEN DE ÁREAS			
Código	(m²)	(ha)	Perímetro (m)
2496772-TUM/PE/08-AREA-01	967.22	0.0967	177.01
2496772-TUM/PE/08-AREA-02	16.47	0.0016	16.45
2496772-TUM/PE/08-AREA-03	3.43	0.0003	14.76



POR	COLINDANCIAS DEL ÁREA SOLICITADA 02	LONG. (m)
NORTE	COINCIDE CON EL LÍMITE DE LA MANZANA INSCRITO EN LA PARTIDA REGISTRAL N° P1328003 A FAVOR DEL ESTADO PERUANO (REPRESENTADO POR EL PROGRAMA NACIONAL DE BIENES INCAUTADOS) Y CON EL ÁREA DE CIRCULACIÓN DEL C.P. CABERO CARRETERAS INSCRITA EN LA PARTIDA REGISTRAL N° P4002088 A FAVOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, CON UNA LÍNEA RECTA DEL VÉRTICE 1 AL 3 DEL VÉRTICE 1 AL 3.	8.30
ESTE	COINCIDE CON EL ÁREA DE CIRCULACIÓN DEL C.P. CABERO CARRETERAS INSCRITA EN LA PARTIDA REGISTRAL N° P4002088 A FAVOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, CON UNA LÍNEA RECTA DEL VÉRTICE 3 AL 4 (REPRESENTADO POR COPSPRI), CON UNA LÍNEA RECTA DEL VÉRTICE 3 AL 4.	3.95
SUR	COINCIDE CON EL PREDIO INSCRITO EN LA PARTIDA REGISTRAL N° P4002088 A FAVOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, CON UNA LÍNEA RECTA DEL VÉRTICE 1 AL 1.	4.00
OESTE	COINCIDE CON LA INTERSECCIÓN DE LOS LADOS SUR Y NORTE EN EL VÉRTICE 1.	-

POR	COLINDANCIAS DEL ÁREA SOLICITADA 03	LONG. (m)
NORTE	COINCIDE CON EL ÁREA DE CIRCULACIÓN DEL C.P. CABERO CARRETERAS INSCRITA EN LA PARTIDA REGISTRAL N° P1328003 A FAVOR DEL ESTADO PERUANO (REPRESENTADO POR COPSPRI), CON UNA LÍNEA RECTA DEL VÉRTICE 1 AL 2.	8.91
ESTE	COINCIDE CON LA INTERSECCIÓN DE LOS LADOS NORTE Y SUR EN EL VÉRTICE 2.	-
SUR	COINCIDE CON EL PREDIO INSCRITO EN LA PARTIDA REGISTRAL N° P4002088 A FAVOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, CON UNA LÍNEA CUERVADA DEL VÉRTICE 2 AL 1.	6.86
OESTE	COINCIDE CON EL ÁREA DE CIRCULACIÓN DEL C.P. CABERO CARRETERAS INSCRITA EN LA PARTIDA REGISTRAL N° P4002088 A FAVOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, CON UNA LÍNEA RECTA DEL VÉRTICE 1 AL 1.	1.00

TÍTULO: GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

PROYECTO: AFECTACIÓN EN USO DEL TERRENO PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS A FAVOR DE LA AUTOMATIZACIÓN DEL SERVICIO DE C.A. CARRERAS V.B.

USO: SIN USO

VALOR: 040003085

ZONIFICACIÓN: URBANA

TIPO DE PREDIO: URBANO

PROG. INICIAL: -

PROG. FINAL: -

ENTRO URBANO/AUO: -

PROYECTANTE: MRS. JOHANNA CRUZADO BARRANTES VERIFICADOR CASI STRA CON 1089192728

PROYECTO: SERVICIO DE PROTECCIÓN PREDIO Y MANEJO DE BIENES ESTATALES EN LOS TUMBES, EN TRÁMITE DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRERA EN LA SALIDA AL MAR EN LOS DISTRITOS DE PAMPAS DE HOSPITAL, SAN JUAN DE LA VIRGEN, CORRALES Y TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES - CU 2496772

PROYECTANTE: CONSORCIO LA JARDINA

PROYECTANTE: Ing. Jhonny Cruzado Barrantes Verificador CASI STRA CON 1102931

PLANO: PERIMÉTRICO

ESCALA: 1/50

FECHA: JUNIO 2023

N° PLANO: 03

PROYECTO: SERVICIO DE PROTECCIÓN PREDIO Y MANEJO DE BIENES ESTATALES EN LOS TUMBES, EN TRÁMITE DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRERA EN LA SALIDA AL MAR EN LOS DISTRITOS DE PAMPAS DE HOSPITAL, SAN JUAN DE LA VIRGEN, CORRALES Y TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES - CU 2496772

PROYECTANTE: CONSORCIO LA JARDINA

PROYECTANTE: Ing. Jhonny Cruzado Barrantes Verificador CASI STRA CON 1102931

RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS

BESALCO

STRACON



MEMORIA DESCRIPTIVA

PLANO PERIMÉTRICO (AFECTACIÓN EN USO A FAVOR DE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS)

TITULAR (S): GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

CÓDIGO DEL PREDIO: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-08 CORRESPONDIENTE A LA FACILIDAD DENOMINADA OFICINA 20 TUMBES PARA EL PROYECTO: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN AMBAS MÁRGENES DEL RÍO TUMBES, EN TRAMOS VULNERABLES DESDE LA ESTACIÓN EL TIGRE HASTA LA SALIDA AL MAR, EN LOS DISTRITOS DE PAMPAS DE HOSPITAL, SAN JACINTO, SAN JUAN DE LA VIRGEN, CORRALES Y TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES - CUI 2496772"

I.- UBICACIÓN:

El predio identificado con **Código: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-08**, cuenta con tres (03) áreas las cuales tienen su centroide en las coordenadas 560602.1063 E, 9586031.7174 N; 560578.9654 E, 9586033.6759 N y 560616.9801 E, 9586008.8213 N (Sistema de coordenadas UTM WGS84 Zona 17 Sur) y se ubica en el centro poblado Caserío Carretas en el distrito de San Jacinto, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes, dichas áreas recaen sobre un sector con zonificación urbana.

II.- ANTECEDENTES REGISTRALES:

Las áreas del predio con **Código: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-08**, recaen en su totalidad sobre el predio inscrito en la Partida Registral N° 04003085 a favor del Gobierno Regional de Tumbes.

III.- DATOS TÉCNICOS:

Código: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-08 Área 01

Área:

El perímetro del polígono del predio rústico en mención, encierra un área de NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS Y VEINTIDÓS CENTÍMETROS CUADRADOS (967.22 m²), equivalente a (0.0967 ha.)

Perímetro:

La suma total de las medidas longitudinales de los linderos que conforman el perímetro del polígono del predio rústico en mención es de CIENTO SETENTA Y SIETE METROS CON UN CENTÍMETRO (177.01 m).

Linderos y Medidas Perimétricas del Predio:

Por el Norte: Colinda con el predio inscrito en la Partida Registral N° 04003085 a favor del Gobierno Regional de Tumbes, con una línea quebrada de 3 tramos:

Jr. Santa Rosa n.º 247 - Edificio Rímac III, Cercado de Lima.
Central Telefónica: (511) 500 8833
www.rcc.gob.pe

ING. JOHNY M. CRUZADO BARRANTES
VERIFICADOR CATASTRAL
COD. 10991VCPZRIx

Isidoro Joel Rivera Calderón
Ingeniero Civil
CIP. 110291



tramo 1-2 de **9.53 m**, tramo 2-3 de **25.99 m** y tramo 3-4 de **6.45 m**.

Por el Este: Colinda con el predio inscrito en la Partida Registral N° 04003085 a favor del Gobierno Regional de Tumbes, con una línea quebrada de 4 tramos: tramo 4-5 de **15.32 m**, tramo 5-6 de **9.22 m**, tramo 6-7 de **22.18 m** y tramo 7-8 de **11.14 m**.

Por el Sur: Colinda con el área de circulación del C.P. Caserío Carretas inscrita en la Partida Registral N° P15288948 a favor del Estado Peruano (representado por COFOPRI), con una línea recta de 1 tramo: tramo 8-9 de **62.94 m**.

Por el Oeste: Colinda con el área de circulación del C.P. Caserío Carretas inscrita en la Partida Registral N° P15288948 a favor del Estado Peruano (representado por COFOPRI), con una línea recta de 1 tramo: tramo 9-1 de **14.24 m**.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL PREDIO CON CÓDIGO: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-08

DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA SOLICITADA 01 (S.C. UTM WGS84 Z 17S)							
VÉR.	LADO	DIST.	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS 84		COORDENADAS PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	9.53	76°24'17"	560571.6137	9586054.8211	560823.5854	9586418.7641
2	2-3	25.99	132°43'41"	560581.0782	9586055.9354	560833.0499	9586419.8785
3	3-4	6.45	260°45'42"	560600.8229	9586039.0378	560852.7947	9586402.9810
4	4-5	15.32	104°14'11"	560605.7453	9586043.1982	560857.7170	9586407.1414
5	5-6	9.22	105°52'39"	560618.2063	9586034.2904	560870.1780	9586398.2337
6	6-7	22.18	255°37'32"	560615.1018	9586025.6114	560867.0737	9586389.5547
7	7-8	11.14	89°26'19"	560633.4759	9586013.1917	560885.4478	9586377.1351
8	8-9	62.94	88°6'43"	560627.1480	9586004.0248	560879.1199	9586367.9682
9	9-1	14.24	146°48'56"	560576.5555	9586041.4688	560828.5273	9586405.4119
TOTAL		177.01					

Código: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-08 Área 02

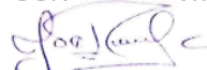
Área:

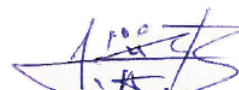
El perímetro del polígono del predio rústico en mención, encierra un área de DIECISÉIS METROS CUADRADOS Y CUARENTA Y SIETE CENTÍMETROS CUADRADOS (16.47 m²), equivalente a (0.0016 ha.)

Perímetro:

La suma total de las medidas longitudinales de los linderos que conforman el perímetro del polígono del predio rústico en mención es de DIECISÉIS METROS CON CUARENTA Y CINCO CENTÍMETROS (16.45 m).

Linderos y Medidas Perimétricas del Predio:


 Isidoro Joel Rivera Calderón
 Ingeniero Civil
 CIP. 110291


 ING. JOHNNY M. CRUZADO BARRANTES
 VERIFICADOR CATASTRAL
 COD. 10991VCPZRIK

Jr. Santa Rosa n.° 247 - Edificio Rímac III, Cercado de Lima.
 Central Telefónica: (511) 500 8833
 www.rcc.gob.pe





PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad para la
Reconstrucción con Cambios

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Por el Norte: Colinda con el lote 2 de la manzana S inscrito en la Partida Registral N° P15289003 a favor del Estado Peruano (representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales) y con el área de circulación del C.P. Caserío Carretas inscrita en la Partida Registral N° P15288948 a favor del Estado Peruano (representado por COFOPRI), con una línea quebrada de 2 tramos: tramo 1-2 de **4.89 m** y tramo 2-3 de **3.41 m**.

Por el Este: Colinda con el área de circulación del C.P. Caserío Carretas inscrita en la Partida Registral N° P15288948 a favor del Estado Peruano (representado por COFOPRI), con una línea recta de 1 tramo: tramo 3-4 de **3.55 m**.

Por el Sur: Colinda con el predio inscrito en la Partida Registral N° 04003085 a favor del Gobierno Regional de Tumbes, con una línea recta de 1 tramo: tramo 4-1 de **4.60 m**.

Por el Oeste: Colinda con la intersección de los lados sur y norte en el vértice 1.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL PREDIO CON CÓDIGO: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-08

DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA SOLICITADA 02 (S.C. UTM WGS84 Z 17S)							
VÉR.	LADO	DIST.	ANG. INTENRO	COORDENADAS WGS 84		COORDENADAS PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	4.89	69°46'19"	560575.6958	9586033.0871	560827.6676	9586397.0301
2	2-3	3.41	92°11'19"	560579.2156	9586036.4848	560831.1874	9586400.4278
3	3-4	3.55	102°44'2"	560581.6753	9586034.1242	560833.6471	9586398.0672
4	4-1	4.60	95°18'20"	560579.8422	9586031.0841	560831.8140	9586395.0271
TOTAL		16.45					

Código: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-08 Área 03

Área:

El perímetro del polígono del predio rústico en mención, encierra un área de TRES METROS CUADRADOS Y CUARENTA Y TRES CENTÍMETROS CUADRADOS (3.43 m²), equivalente a (0.0003 ha.)

Perímetro:

La suma total de las medidas longitudinales de los linderos que conforman el perímetro del polígono del predio rústico en mención es de CATORCE METROS CON SETENTA Y SEIS CENTÍMETROS (14.76 m).

Linderos y Medidas Perimétricas del Predio:

Por el Norte: Colinda con el área de circulación del C.P. Caserío Carretas inscrita en la Partida Registral N° P15288948 a favor del Estado Peruano

Jr. Santa Rosa n.º 247 - Edificio Rímac III, Cercado de Lima.
Central Telefónica: (511) 500 8833
www.rcc.gob.pe

ING. JOHNY M. CRUZADO BARRANTES
VERIFICADOR CATASTRAL
CQD 10991VCPZRIX

Isidoro Joel Rivera Calderón
Ingeniero Civil
CIP. 110291





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad para la Reconstrucción con Cambios



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

(representado por COFOPRI), con una línea recta de 1 tramo: tramo 1-2 de **8.91 m.**

Por el Este: Colinda con la intersección de los lados norte y sur en el vértice 2.

Por el Sur: Colinda con el predio inscrito en la Partida Registral N° 04003085 a favor del Gobierno Regional de Tumbes, con una línea quebrada de 2 tramos: tramo 2-3 de **6.83 m** y tramo 3-4 de **0.02 m.**

Por el Oeste: Colinda con el área de circulación del C.P. Caserío Carretas inscrita en la Partida Registral N° P15288948 a favor del Estado Peruano (representado por COFOPRI), con una línea recta de 1 tramo: tramo 4-1 de **1.00 m.**

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL PREDIO CON CÓDIGO: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-08

DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA SOLICITADA 03 (S.C. UTM WGS84 Z 17S)							
VÉR.	LADO	DIST.	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS 84		COORDENADAS PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	6.91	82°34'24"	560615.5096	9586010.6813	560867.4815	9586374.6245
2	2-3	6.83	8°18'46"	560620.5120	9586005.9078	560872.4840	9586369.8511
3	3-4	0.02	178°50'32"	560614.9386	9586009.8607	560866.9106	9586373.8039
4	4-1	1.00	90°16'19"	560614.9190	9586009.8752	560866.8909	9586373.8185
TOTAL		14.76					

CUADRO RESUMEN DEL PREDIO CON CÓDIGO: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-08

DESCRIPCIÓN	ÁREA		PERÍMETRO (m.)
	(m².)	(ha.)	
ÁREA 01	967.22	0.0967	177.01
ÁREA 02	16.47	0.0016	16.45
ÁREA 03	3.43	0.0003	14.76
TOTAL	987.12	0.0987	208.22


 ING. JOHNY M. CRUZADO BARRANTES
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CQD 10991VCPZRIX


 Insisto Joel Rivera Calderón
 Ingeniero Civil
 CIP. 110291

